



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución Interlocutoria

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Interlocutoria 3/2021 - Iniciativa popular

Resolución Interlocutoria 3/2021

Visto: el expediente EX-2021-00034311-JUS-SAO “Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ iniciativa popular”

Considerando:

El 13 de diciembre de 2021, el representante de los/as promotores/as, Dr. Mariano Recalde, presentó ante el Tribunal un escrito “SOLICITA. MANIFIESTA. AUTORIZA”, en relación con la Resolución nº 2/2021 en el que solicita: a) ser convocado él mismo o quien designe para presenciar en carácter de observador el proceso de revisión de la pertenencia de los firmantes al padrón electoral; y b) se los autorice a proponer y convocar firmantes que se encuentren consignados en las planillas que obran en poder del Tribunal en forma accesoria y coadyuvante a lo ya establecido en el artículo 4 inciso b) de la referida resolución para que voluntariamente ratifiquen su firma.

Funda esta última pretensión en que la citación a los ciudadanos/as mediante cédula judicial con el fin de ratificar la firma, resulta limitante del derecho de presentación de proyectos de iniciativa popular que otorga la Constitución de la Ciudad (art. 64), en tanto ni la ley ni la Constitución establecen dicha carga sobre los ciudadanos/as, ni es un requisito para los/as promotores/as. Agrega que la notificación por cédula judicial “generará un efecto disuasivo en la expresión de la voluntad del electorado” y que la opción que propone morigera dichos efectos manteniendo la carga de la verificación en el Tribunal.

El 17 de diciembre de 2021 se llamaron los autos al acuerdo.

Los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi dijeron:

1. Mariano Recalde, en su carácter de representante de los/as promotores/as del proyecto 722-I-2021 “Eleva Iniciativa Popular Abrogación de la ley 6289 y creación de un Parque Público de Acceso Libre en el Predio Costa Salguero y Punta Carrasco” de conformidad con lo que surge de fs. 4 de dicho expediente, se encuentra legitimado para formular peticiones en el presente trámite.

2. El artículo 11 de la ley nº 40 establece, en lo que aquí interesa, que el tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires verifica las firmas “por muestreo”. En cumplimiento con dicha encomienda, el Tribunal estableció en la Resolución nº 2/2021 el procedimiento para obtener la muestra referida, dividiéndolo en dos etapas. En síntesis, contemplan: la primera, la selección de 2400 firmas de las planillas presentadas y el cruce con el padrón electoral (ver punto 4 a) y la segunda —a la cual se accede si no se da el supuesto de que más del 10% de la muestra no se encuentre en el padrón— la verificación de las firmas, para lo cual se estableció la citación de 540 personas seleccionadas aleatoriamente (ver punto 4 b).

3. Respecto de lo solicitado por el presentante en su escrito (identificado como punto a) en el considerando), viene reconocido de manera implícita en la Resolución nº 2/2021.

4. La decisión favorable respecto de la pretensión atinente a que sean los/as promotores/as quienes propongan y convoquen a los firmantes de las planillas que obran en poder del Tribunal para que voluntariamente ratifiquen su firma, si se limita a las 2400 firmas seleccionadas en la primera etapa, no aparece como un apartamiento de los términos de la ley nº 40.

En efecto, el artículo 11 de dicha ley determina la competencia del Tribunal encargándole la verificación de las firmas por “muestreo”. De conformidad con la definición del Diccionario de la Real Academia Española (RAE) es la “selección de una pequeña parte estadísticamente determinada, utilizada para inferir el valor de una o varias características del conjunto” o bien la “acción de escoger muestras representativas de la calidad o condiciones medias de un todo” o bien la técnica empleada en un muestreo.

El Tribunal cumple con su misión tomando la muestra —aleatoriamente— de las 2400 firmas sobre el total de las acompañadas al presente proyecto. El procedimiento correspondiente a la segunda etapa es a los fines prácticos de evitar la citación de numerosas personas sin contar con los recursos ni plazos necesarios.

En ese contexto, toda vez que la selección de las firmas fue diseñada aleatoriamente a fin de cumplir con los fines estadísticos pertinentes (conf. informe Anexo de la Resolución nº 2/2021) no corresponde admitir la petición con el alcance pretendido, esto es, proponer la nómina de personas a convocar para ratificar su firma sobre el total de las firmas presentadas ante la Legislatura (ver fs. 3220 del expte. 722-I-2021 “Eleva Iniciativa Popular Abrogación de la ley 6289 y creación de un Parque Público de Acceso Libre en el Predio Costa Salguero y Punta Carrasco”).

5. Sin embargo, ponderando los argumentos de los/as promotores/as relativos a que la convocatoria obligatoria puede resultar disuasiva del procedimiento y una limitación en la expresión de la voluntad de los/las firmantes y, a su vez, teniendo en cuenta que la citación por cédula resulta un mecanismo acertado para lograr el fin determinado por la ley, resulta conveniente modificar el procedimiento establecido en la Resolución nº 2/2021 para la segunda etapa y admitir la pretensión de que los/las promotores/as propongan las personas que deberán ser citadas por el Tribunal.

Es decir, una vez cumplida la primera etapa del procedimiento —seleccionada la muestra con 2400 firmas—, de corresponder, se autoriza a los/as promotores/as que presenten la nómina de 540 personas que se encuentren dentro de la referida muestra para ser citadas por el Tribunal mediante cédula judicial a ratificar sus firmas, entendiendo que con las primeras 270 que comparezcan se considerará cumplido el muestreo.

Por todo lo expuesto,

el Tribunal Superior de Justicia

resuelve:

1. Hacer saber a los/las promotores/as lo indicado en el punto 3 de la presente.
2. Modificar la Resolución Interlocutoria nº 2/2021, en cuanto a la segunda etapa (punto 4 b) en los términos establecidos en el punto 5 de la presente.
3. Mandar que se registre, se notifique al representante de las/os promotoras/es de la iniciativa popular con carácter urgente en los términos de la Acordada 5/2019, se ponga en conocimiento de la Legislatura mediante oficio y se publique en el sitio web electoral del Tribunal Superior de Justicia: www.eleccionesciudad.gob.ar.

